

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **52**

Fecha Estado: 01/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220210015300	Ejecutivo Singular	PROMOSUMMA S.A.S.	NATHALIA - GARCES ARANGO	Auto señala fecha audiencia de conciliación Se fija fecha para audiencia concentrada para abril 10 de 2024 a las 9:00 Am., Nota: El auto es de fecha marzo 21 de 2024	22/03/2024	1	
05266310300220230005300	Ejecutivo Singular	ELCY DEL SOCORRO GONZALEZ ARBOLEDA	AXA COLPATRIA	Auto terminando proceso Por pago total de la obligación	22/03/2024	1	
05266310300220230026800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	TATIANA GIRALDO SANCHEZ	Auto aprobando liquidación	22/03/2024	1	
05266310300220240009400	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JULIAN DAVID LONDOÑO RAMIREZ	Auto librando mandamiento de pago en pesos Se reconoce persomería jurídica al abogado John Jairo Ospina Vargas	22/03/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)

Constancia: se incorpora al expediente el reporte de depósitos judiciales para el presente proceso, expedido por la Oficina de Servicios Administrativos de Envigado.

Carolina Arango Alzate
Oficial Mayor



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N° 67
RADICADO	05266 31 03 002 2023 00053 00
PROCESO	EJECUTIVO a continuación
DEMANDANTE (S)	JULIAN GALLEGO Y/O.
DEMANDADO (S)	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR Y/O.
TEMA Y SUBTEMA	TERMINA PROCESO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Mediante memorial que precede, la parte demandante JULIAN DAVID GALLEGO, ELCY DEL SOCORRO GONZALEZ ARBOLEDA, NORDIER ANDRES GALLEGO GONZALEZ, LIRIA MARGARITA ARBOLEDA DE GONZALEZ y VERONICA VALERIA ORTIZ GONZALEZ, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación coadyuvando la solicitud que en tal sentido realizaron los demandados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, la solicitud inicialmente fue presentada por la parte demandada y una vez se dio traslado de la misma a la parte demandante, presentaron solicitud de terminación del proceso, en la que indican además que, la obligación que se cobra se cancelará en su totalidad con la suma de dinero que se encuentra consignada a órdenes del despacho judicial y autorizan para que la misma sea entregada al demandante JULIAN DAVID GALLEGO GONZALEZ.

Se aportó con la solicitud de terminación de la parte pasiva, la consignación realizada a órdenes del juzgado por la suma de \$51.050.335 lo cual se corrobora con el reporte de depósitos judiciales aportado por la Oficina de Servicios Judiciales de Envigado.

Así las cosas, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de depósitos judiciales consignados en la cuenta del juzgado para este proceso, en favor del demandante JULIAN DAVID GALLEGO GONZALEZ, conforme lo autorizaron los demás demandantes en el memorial aportado al Juzgado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado Ant.,

R E S U E L V E

1º Declarar TERMINADO este proceso Ejecutivo de JULIAN DAVID GALLEGO, ELCY DEL SOCORRO GONZALEZ ARBOLEDA, NORDIER ANDRES GALLEGO GONZALEZ, LIRIA MARGARITA ARBOLEDA DE GONZALEZ y VERONICA VALERIA ORTIZ GONZALEZ, en contra de TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR y AXA COLPATRIA S.A, por pago total de la obligación.

2º Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE.

3º. Se ORDENA la entrega de la suma de \$51.050.335 consignados en la cuenta del juzgado, en favor del demandante JULIAN DAVID GALLEGO GONZALEZ.

4º. No hay lugar a otras costas.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
J U E Z

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745b38ef2811bee64bf08a01e90d15142f240e6d020e3e5af02622473655c461**

Documento generado en 22/03/2024 07:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00268 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (S)	BANCOLOMBIA S.A
Demandado (S)	TATIANA GIRALDO SÁNCHEZ
Tema Y Subtema	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	277
Radicado	05266 31 03 002 2024-00094 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1
Demandado (s)	DIEGO FERNANDO LONDOÑO RAMIREZ C.C 3.593.269 Y J ULIAN DAVID LONDOÑO RAMIREZ C.C 3.593.624
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA de Mayor Cuantía instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de DIEGO FERNANDO LONDOÑO RAMIREZ Y JULIAN DAVID LONDOÑO RAMIREZ, para la ejecución de los pagaré Nro. 504119024897, 504119024900, 502300001350, 504119024935, garantizados mediante hipotecas constituida por Escritura Pública N° 1.802 del 9 de mayo de 2012 de la Notaria 16 de Medellín, sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-742004 y 001-742115 y la escritura Publica Nro. 3.404 del 18 de junio de 2021 de la Notaria 16 de Medellín. sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 741999 y 001-742116, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo”; igualmente establece que “Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, el C. G. del Proceso y la Ley 2213 de 2022 permiten el uso de las TIC.

Ante esa situación, es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Toda vez que la demanda reúne las formalidades legales, conforme con lo previsto en los Arts. 82 y 430, 468 y s.s. del C. G. del Proceso, habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma pedida.

En términos de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN REAL (HIPOTECARIA), en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en contra de DIEGO FERNANDO LONDOÑO RAMIREZ y JULIAN DAVID LONDOÑO RAMIREZ, por las siguientes sumas:

-\$24.213.8580,93, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 504119024897; más los intereses de plazo por la suma de \$202.457,73 a la tasa del 7.84% efectivo anual contado desde el 26 de febrero de 2024 hasta el 01 de marzo de 2024, más Los intereses de mora a la tasa del 1.5 veces el interés corriente pactado desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$82.462.215,92, por concepto de capital contenido en el pagaré 504119024900, más los intereses de plazo por la suma de \$1.826.475,68 a la tasa del 8.31% efectivo anual, contado desde el 26 de diciembre de 2023 hasta el 1 de marzo de 2024; más los intereses de mora a la tasa del 1.5 veces el interés corriente pactado desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

-\$64.894.331,23 por concepto de capital contenido en el pagaré nro. 502300001350, más los intereses de plazo por la suma de \$6.894.331,23 a la tasa del 25.66% efectivo anual, contado desde el 7 de noviembre de 2023 hasta el 1 de marzo de 2024; más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida.

-\$163.711.901,01, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 504119024935, más la suma de \$5.699.920,01 a la tasa del 8.27% efectivo anual, contado desde el 25 de octubre de 2023 hasta el 01 de marzo de 2024; más los intereses de mora a la tasa del 1.5 veces el interés corriente pactado desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal para ello.

3°. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término legal de cinco (5) días para proceder al pago total de la obligación, o diez (10) días para proponer medios de defensa conforme al Art. 467 Ib., para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

4°. Conforme a los artículos 468 y 593 del Código General del Proceso se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° No.001- 742004, 001-7422115 001-741999 y 001-7422116 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de la demandada. OFÍCIESE en tal sentido indicando en la comunicación que se ejerce la garantía hipotecaria.

5°. Se reconoce personería al abogado JOHN JAIRO OSPINA VARGAS con T.P. No. 27383 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, Advirtiéndole que deberá mantener la custodia de los documentos base de recaudo y exhibirlos en el momento que se le soliciten.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	272
Radicado	05266310300220210015300
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	"PROMOSUMMA S.A.S."
Demandado (s)	MELISSA LOPERA ROJAS Y NATHALIA GARCÉS ARANGO
Tema y subtemas	SEÑALA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de que el término de suspensión que se ordenó en audiencia anterior, ya se cumplió sin que se haya comunicado al Juzgado acuerdo alguno entre las partes, y que la parte demandante ha solicitado la continuación del proceso, se accede a ello y, en consecuencia, nuevamente se convoca a las partes y apoderados para REANUDAR la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual se reanudará el MIÉRCOLES DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

La reanudación de la AUDIENCIA se hará en los mismos términos y condiciones en que se indicó en el auto del 3 de agosto de 2023 mediante el cual se decretó su realización y su continuación se hará a partir del estado en que quedó al momento de ser suspendida.

El enlace necesario para ingresar a la audiencia a través de LIFE SIZE es: <https://call.lifefizecloud.com/21045542>

El expediente completo se puede consultar en el enlace: [05266310300220210015300](https://call.lifefizecloud.com/21045542)

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia, y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ